



## **JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

**Acción Popular: 2021-00269.**

**Accionante: CAMILA ZAMUDIO CAMELO.**

**Autoridad Accionada: DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – CONCEJO DE BOGOTÁ – Y OTROS -.**

---

---

*Una vez agotada la audiencia de pacto de cumplimiento en la que se declaró fallida la misma en diligencia llevada a cabo el día 24 de octubre de 2022 (págs. 1 a 3 del documento 115 del expediente digital), procede el Despacho a dar inicio a la etapa probatoria de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62 de la Ley 472 de 1998, de la siguiente manera:*

*1.- Téngase como pruebas los documentos allegados por la parte accionante, visible en link “OneDrive” a página 17 del documento 01 del expediente digital, así como los aportados por el apoderado del DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN – CONCEJO DE BOGOTÁ – como consta a páginas 1 a 4 del documento 09, páginas 2 a 26 del documento 10, páginas 5 a 92 del documento 11, páginas 1 a 32 del documento 12, páginas 1 a 52 del documento 13, páginas 1 a 12 del documento 14, todos, en la carpeta de Medida Cautelar del expediente digital. A su vez, las páginas 1 a 42 del documento 22 del expediente digital, páginas 1 a 7 del documento 32 del expediente digital, páginas 1 a 9 del documento 33 del expediente digital, páginas 1 a 6 del documento 34 del expediente digital.*

*2.- Por su parte, en el escrito de contestación de la acción, el apoderado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR -, señaló que se tenga como prueba la copia de la Resolución No. 20217000269 del 12 de julio de 2021, “por la cual se acogió el Acta de Concertación de los asuntos ambientales del Proyecto de Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”; sostiene que la anterior ya fue aportada al proceso, sin embargo, al realizar el estudio de los documentos aportados por las partes, se tiene que el apoderado del DISTRITO CAPITAL – allegó la Resolución No. 20217000279 del 12 de julio de 2021 suscrita por el Director General – DGEN de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA*

**Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. -**  
**Acción Popular 2021-00269 -.**

*REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR – visible a páginas 1 a 6 del documento 06 de la Medida Cautelar, es decir, que no es la misma toda vez que el consecutivo de la Resolución varía, por lo que se le solicitará aclarar el No. consecutivo de la misma.*

*3.- Ahora bien, como se constata que tanto en el escrito de demanda de la acción popular, como en las contestaciones de cada unas de las entidades demandadas, no se solicitaron el decreto de pruebas, este operador judicial considera de oficio decretar las pruebas necesarias a fin de determinar si existe vulneración o amenaza a los derechos colectivos manifestados por la accionante.*

***De oficio por el Despacho:***

*4.- Se requiere al apoderado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – para que aclare la solicitud de práctica y decreto de pruebas, toda vez que en el acápite probatorio de la contestación de la demanda señaló que se tuviera como prueba la copia de la Resolución No. 20217000269 del 12 de julio de 2021, “por la cual se acogió el Acta de Concertación de los asuntos ambientales del Proyecto de Revisión del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”; no obstante, se tiene que el apoderado del DISTRITO CAPITAL – allegó la Resolución No. 20217000279 del 12 de julio de 2021 suscrita por el Director General – DGEN de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR – visible a páginas 1 a 6 del documento 06 de la Medida Cautelar, es decir, que no es la misma toda vez que el consecutivo de la Resolución varía, por lo que se le solicitará aclarar el No. consecutivo de la misma.*

*5.- Se requiere al apoderado del DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que radique y tramite la siguiente orden, en aras de que se allegue un informe en el que explique cuáles son las actuaciones, actividades y acciones que se desarrollarán por parte de las Secretarías Distritales en el Proyecto de Acuerdo denominado “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”, tendiente a la preservación y conservación del Área Protegida AP-2 – Corredor Autopista Norte.*

*6.- Se requiere al apoderado del DISTRITO CAPITAL – SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE – SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN -, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que radique y tramite la siguiente orden, en aras de que allegue un informe en el que se detallen las actuaciones,*

**Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. -**  
**Acción Popular 2021-00269 -.**

*actividades y acciones que se desarrollarán por parte de las Secretarías Distritales en el Proyecto de Acuerdo denominado “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”, tendiente a la reubicación para mantener la fauna silvestre que hacen parte del Área Protegida AP-2 – Corredor Autopista Norte. Así mismo, deberá indicar en su escrito cuál será la afectación de los patrones de transferencia del agua y los trayectos de flujo de la conectividad hídrica y las alternativas para subsanar las posibles afectaciones.*

**7.-** *Se requiere al apoderado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR -, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que radique y tramite la siguiente orden, en aras de que se allegue un informe en el que explique cuáles son las actuaciones, actividades y acciones que se desarrollarán por parte de las Secretarías Distritales en el Proyecto de Acuerdo denominado “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”, tendiente a la preservación y conservación del Área Protegida AP-2 – Corredor Autopista Norte.*

**8.-** *Se requiere al apoderado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA – CAR -, para que en el término de diez (10) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, con el fin de que radique y tramite la siguiente orden, en aras de que allegue un informe en el que se detallen las actuaciones, actividades y acciones que se desarrollarán por parte de las Secretarías Distritales en el Proyecto de Acuerdo denominado “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá”, tendiente a la reubicación para mantener la fauna silvestre que hacen parte del Área Protegida AP-2 – Corredor Autopista Norte. Así mismo, deberá indicar en su escrito cuál será la afectación de los patrones de transferencia del agua y los trayectos de flujo de la conectividad hídrica y las alternativas para subsanar las posibles afectaciones.*

**9.-** *Se decreta prueba pericial en el Área Protegida P-2- Corredor Autopista Norte, para lo cual se solicita a la Asociación Colombiana de Ingeniería Sanitaria y Ambiental – ACODAL – que designe a un Ingeniero Ambiental experto en conservación natural, análisis y control de impactos ambientales e implementación en proyectos en salud pública y políticas públicas, quién será encargado de elaborar un informe sobre el acuerdo denominado “Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá” y absolverá las preguntas en cuestionario que este operador judicial enviará una vez sea posesionado en el proceso.*

**Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. -  
Acción Popular 2021-00269 -.**

Para dar cumplimiento a lo anterior, se recuerda que en providencia del once (11) de noviembre de 2021 visible a páginas 1 a 3 del documento 56 del expediente digital, se concedió el amparo de pobreza solicitado por la accionante, de conformidad a las prevenciones contenidas en el artículo 19 de la Ley 472 de 1998 y en concordancia con lo establecido en los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso.

Es por ello que, de acuerdo a lo consagrado en el artículo décimo octavo de la Resolución No. 1504 del 09 de diciembre de 2020 suscrita por el Defensor del Pueblo, indicó el trámite de solicitud de financiación de pruebas periciales por parte del Fondo para la Defensa de los Derechos e Intereses Colectivos, así:

“(...)

**Artículo Décimo Octavo. – Requisitos para las Solicitudes de Financiación.** – Cada vez que los jueces requieran el apoyo del Fondo para financiar una acción popular o de grupo, deben informar a éste el tipo de financiación y el valor de la misma, con el fin de gestionar la disponibilidad presupuestal, para lo cual es necesario allegar la siguiente documentación:

**1. Requisitos Generales:**

- a. Demanda (sin anexos).
- b. Auto admisorio de la demanda.
- c. Auto que decreta el Amparo de Pobreza.

**2. Requisitos específicos:**

- a. Aviso y/o Edicto emplazatorio que contenga los hechos de la demanda.
- b. **Para notificaciones:** Indicar cuantos demandados se deben notificar, el valor de cada una de las notificaciones, el número de la cuenta y la entidad bancaria donde se debe consignar el arancel judicial.
- c. **Para financiación de Prueba pericial:**
  - a. Auto que decreta la prueba pericial.
  - b. Auto que designa al perito.
  - c. El costo de la prueba discriminado en gastos y honorarios.

(...)”.

De acuerdo a lo descrito, se solicita a la ACODAL – que remita al plenario nombre completo y tarjeta profesional inscrita del Ingeniero Ambiental designado, quién debe ser experto en conservación natural, análisis y control de impactos ambientales e implementación en proyectos en salud pública y políticas públicas; así como copia de cédula de ciudadanía, copia de tarjeta profesional que lo acredita como Ingeniero Ambiental, cuenta de cobro o factura de acuerdo al régimen tributario, Registro Único Tributario – RUT -, formato de creación terceros

**Juzgado Once Administrativo de Oralidad del Circuito de Bogotá D.C. -.**  
**Acción Popular 2021-00269 -.**

persona jurídica o personas natural según corresponda y la certificación de cuenta bancaria.

Una vez se allegue lo solicitado en este numeral, por Secretaría, ingresar al Despacho el proceso de la referencia para examinar el cumplimiento de los documentos allegados y si de cumplir lo ordenado se posesionará al perito para dar trámite a la solicitud de financiamiento.

Se advierte a los apoderados requeridos, que de no recibirse respuesta a la solicitud, se aplicarán las sanciones previstas por el numeral 3º del artículo 44 del Código General del Proceso.

Por último, se recuerda a los apoderados y demás intervinientes que la radicación de memoriales deben hacerlo a través del correo electrónico [correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co).

Notifíquese y Cúmplase



**GIOVANNI HUMBERTO LEGRO MACHADO**

Juez

JC

<p>JUZGADO ONCE ADMINISTRATIVO CIRCUITO DE BOGOTÁ SECCIÓN SEGUNDA</p> <p style="text-align: right;"><u>No.04</u></p> <p>Por anotación en ESTADO notifico a las partes l providencia anterior, hoy-17/02/2023 a las 8:00 a.m.</p> <p></p> <p>Secretaría</p>
---